

RESOLUCIÓN No. **017** - de 2018

Por la cual se autoriza la adopción del Régimen, Categoría y la Tarifa del establecimiento educativo privado
CENTRO EDUCATIVO MARANATHA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto No. 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.1 establece que los establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal en cualquiera de sus Niveles: Preescolar, Básica y Media, serán autorizados para la Aplicación de Tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del Capítulo 2.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, establece el cobro de matrículas y pensiones y otros cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos Educativos, será autorizado por las Entidades territoriales certificadas en Educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto No. 1075 de 2015, establece los regímenes ordinarios para autorización de Tarifas de matrícula y otros cobros periódicos originados de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados y son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El Régimen Controlado es de aplicación excepcional.

Que la Resolución No.18066 de Septiembre 11 de 2017 del MEN, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación Preescolar, Básica y Media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en 2018 y la Resolución No.18907 de Septiembre 18 de 2017 que modifica los Artículos 9 y 11 de la Resolución No.18066 de Septiembre 18 de 2017.

Que el establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MARANATHA funciona en la sede ubicada en la dirección: CALL 23 NO. 18-11 en el municipio de arauca, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	4186	16/11/2017
Jardín	4186	16/11/2017
Transición	4186	16/11/2017
1	4186	16/11/2017
2	4186	16/11/2017
3	4186	16/11/2017
4	4186	16/11/2017
5	4186	16/11/2017

Que KARIN HERNANDEZ JAIMES identificado (a) con cédula de ciudadanía 1101201812 en calidad de rector(a)

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **017** -- de 2018

del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MARANATHA presentó a la Secretaría de Educación para el año 2018, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y Categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MARANATHA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 5,20 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MARANATHA, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2018, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.064.094	107.219
Jardín	1.064.094	106.409
Transición	1.064.094	106.409
1	1.169.315	106.409
2	1.169.315	116.931
3	1.169.315	116.931
4	1.169.315	116.931
5	1.169.315	116.931

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2018 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CONVIVENCIAS ESCOLARES	17.884
PAPELERIA	80.000
CARNET ESTUDIANTIL	10.520
SEGURO ESCOLAR	10.520
PRUEBAS SABER	31.560

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores.

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **017** - de ~~2018~~ **2017**

El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.


ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución y publicarse en la Gaceta Departamental, los costos que emanen de dicha publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 080 de 2017.


ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN La presente Resolución se notificará al representante legal y/o Director del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca, a los

15 ENE 2018


NELCY ORELLY ROJAS MOJICA
Secretaría de Educación

Elaboró: Doris Mojica. Inspección y Vigilancia 

Revisión Jurídica: Carmen Yiseth Garrido. Oficina Jurídica SED 